

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PARTE OFICIAL

PRFSDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. MM. el Rey y la Reina Re-
 gente. (q. D. g.); y Augusta Real
 familia, continúan en esta Corte
 sin novedad en su importante sa-
 lud.

(«Gaceta» núm. 145 de 25 Mayo.)

Quinta sección.

Número 2.144.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
 PROVINCIA DE MURCIA

Subasta de consumos.

Anuncio.

El día 10 de Junio próximo a las doce de su mañana, se celebrará en la Administración de Hacienda de la provincia de Madrid y en esta Administración, simultáneamente, subasta pública de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto, de los correspondientes a los aguardientes, alcoholes y licorosos y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen de la sal, perteneciente al término municipal de esta capital, bajo el tipo de 1.559.193 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta:

El sistema de celebrarla será por pliegos cerrados.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Murcia 24 de Mayo de 1897.—El Administrador, R. F. Delgado.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan a venta libre por la Hacienda los derechos del impuesto de consumos, los de alcoholes, aguardientes y licorosos, con los recargos municipales y gravamen sobre la sal, correspondiente al término municipal de esta capital, en los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-90, conforme a lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones indirectas.

1.° Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, al de alcoholes, aguardientes y licorosos, así como los derechos pertenecientes al gravamen de la sal, con arreglo a las tarifas 1.° y 2.° y presupuesto de especies que a continuación se publican, correspondientes al término municipal de esta capital, por un plazo de tres años, que empezará a contarse el 1.° de Julio próximo

y terminará en 30 de Junio de 1900, adjudicándose al mejor postor en subasta pública que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta capital ante los respectivos Administradores de Hacienda, a las doce de la mañana del día diez de Junio próximo, bajo el tipo de un millón quinientas cincuenta y nueve mil ciento noventa y tres pesetas.

2.° No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo anteriormente fijado, las cuales serán presentadas en pliegos cerrados.

3.° Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviera lugar entre las mejores ofertas hechas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales, se verificará en la Administración de Hacienda de Madrid, dentro del término de quinto día, a contar desde que resulte notificado el postor que lo sea últimamente.

4.° El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

5.° En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurar la ha de sujetarse a las tarifas, disposiciones legales vigentes y a los preceptos del Reglamento de 30 de Agosto de 1896.

6.° Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar el arrendatario las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado a las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

7.° No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargos.

8.° Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

9.° Queda obligado el arrendatario a facilitar mensualmente a la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo a presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

10.° El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales ha de entregarse al arrendatario en la caja del Tesoro de la provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el

día 10 de cada mes; y sino lo verificara, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza a favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que a cada uno corresponda.

11.° Siendo estos arriendos unos contratos hechos a suerte y ventura, no tendrá derecho a obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12.° Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios a la Hacienda, queda obligado a reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

13.° Si se alterasen de alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá el precio del arriendo sin rescindir éste.

14.° No podrá dársele al arrendatario posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente a metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previo los trámites establecidos.

Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue a completarla con la cantidad correspondiente a los recargos, dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

15.° Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó no se ampliase la respectiva a los recargos con arreglo al párrafo anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose a la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione a ésta.

16.° Por lo relativo a los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avenencia, y en caso contrario de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

17.° El contrato y la fianza han de elevarse a escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta serán de cuenta del arrendatario.

18.° El arrendatario queda obligado a satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan a los contratistas de los servicios públicos.

19.° La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

20.° Para tomar parte en la licitación, es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100

del tipo anual de subasta por derechos y recargos.

21.° En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

22.° No serán admitidos como licitadores ni fiadores de estos:

Primero. Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

Segundo. Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros.

Tercero. Los deudores a la Hacienda ó al Municipio.

Cuarto. Los condenados por sentencia firme a pena que lleve consigo interdicción civil.

Quinto. Los menores de edad.

Sexto. Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

Séptimo. Los extranjeros que no renunciaren para este caso los derechos de su pabellón.

23.° Después de la subasta, si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

24.° La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda de esta provincia.

25.° Las proposiciones se harán en papel del timbre del Estado de la clase 11.° y ajustadas al modelo adjunto, sin enmienda ni raspaduras, expresando en letra, la cantidad que se ofrezca, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que para mejor claridad y conocimiento de los licitadores, es el siguiente:

Pesetas.

Participes.

Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies de consumo y sobre los aguardientes, alcoholes y licorosos. 235.231
 Importe de los recargos municipales. 235.231
 Gravamen sobre la sal. 49.269

TOTAL tipo de un año. 519.731

Importe de los tres años. 1.559.193

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., según cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones, bajo las que se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licorosos y gravamen sobre la sal de la ciudad de Murcia y su término municipal, ofrece por dicho arriendo.... pesetas.... céntimos por los expresados derechos y recargos municipales por los tres años de 1897-98, 1898-99 y 1899-90.

(Fecha y firma.)

Presupuesto de las especies á consumir en el término municipal de esta capital en cada uno de los años de 1897-98, 1898-99 y 1899 á 1900, con arreglo al tipo señalado por orden de la Dirección general de contribuciones indirectas.

ESPECIES	Unidad de aduado.	Precio por unidad. — Pesetas.	Cantidad á consumir	Cupo para el Tesoro. — Pesetas.	Recargos municipales. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.		
Tarifa 1.^a								
Carnes.	Vacunas, lanas ó cabrios. } Carnes muertas en fresco.	Kilogramo.	0 10	40.239	4.023 90	4.023 90	8.047 80	
	} En cecina ó saladas.	Id.	0 11	12.500	1.375 »	1.375 »	2.750 »	
		Id.	0 11	5.800	638 »	638 »	1.276 »	
	De cerda.	Carnes muertas en fresco.	Id.	0 16	22.410	3.585 60	3.585 60	7.171 20
		Saladas.	Id.	0 11	65.546	7.210 06	7.210 06	14.420 12
Líquidos.	Aceites de todas clases.	Cada grado centesimal en hectolitro.	0 55	»	»	»	»	
	Alcohol y aguardientes.	Id.	»	»	»	»	»	
		Id.	»	»	»	»	»	
	Licores.	Cada litro.	0 40	»	»	»	»	
		100 litros.	8 75	549.600	48.090 »	48.090 »	96.180 »	
	Vinos de todas clases.	Id.	1 75	56.200	983 50	983 50	1.967 »	
		Vinagre.	Id.	1 10	48.426	532 69	532 69	1.065 38
	Cerveza, sidra y chacolí.	100 kilogs.	1 15	115.422	1.327 35	1.327 35	2.654 70	
		Id.	1 05	800.943	8.409 90	8.409 90	16.819 80	
	Granos.	Arroz, garbanzos y sus harinas.	Id.	0 40	670.220	2.680 88	2.680 88	5.361 76
		Trigo y sus harinas.	Id.	0 22	311.412	685 11	685 11	1.370 22
		Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	Id.	0 05	25.441	1.272 05	1.272 05	2.544 10
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	Kilogramo.	0 09	32.100	2.889 »	2.889 »	5.778 »	
		Id.	0 30	733.450	2.200 35	2.200 35	4.400 70	
	Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.	400 kilogs.	0 15	80.042	120 06	120 06	240 12	
Jabón duro y blando.	Id.	0 10	7.500	750 »	750 »	1.500 »		
Carbón vegetal.	Kilogramo.	0 08	25.645	2.051 60	2.051 60	4.103 20		
Idem de cok.	Id.	0 25	»	»	»	»		
Conservas de frutas.	Id.	»	»	»	»	»		
Conservas de hortalizas y verduras.	Id.	»	»	»	»	»		
Sal común.	Id.	»	»	»	»	»		
				88.825.05	88.825 05	177.650 10		
Tarifa 2.^a								
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.	Una.	0 04	500	19 99	19 99	39 98		
	Id.	0 40	500	200 »	200 »	400 »		
Pavos.	Id.	0 20	720	144 »	144 »	288 »		
Capones.	Id.	0 50	5	2 50	2 50	5 »		
Faisanes.	Id.	0 10	4.999	499 90	499 80	999 80		
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.	Id.	0 50	8	4 »	4 »	8 »		
	Id.	0 20	100	20 »	20 »	40 »		
Aves trufadas.	Kilogramo.	0 20	100	31 10	31 10	62 20		
Conservas de las anteriores especies.	100 kilogs.	3 24	960	22 08	22 08	44 16		
Nieve, hielo natural y artificial.	Id.	18 40	120	97 20	97 20	194 40		
Cera en rama ó manufacturada.	Id.	16 20	600	235 20	235 20	470 40		
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.	El ciento.	0 20	117.501	286 »	286 »	572 »		
Huevos.	100 kilogs.	4 40	6.500	8 40	8 40	16 80		
Quesos.	Id.	2 40	350	415 »	415 »	830 »		
Leche.	Id.	4 15	10.000	6 »	6 »	12 »		
Manteca extraída de la leche.	Id.	0 15	4.000	625 »	625 »	1.250 »		
Paja de cereales, garrofas, hiervas ó plantas para los ganados.	Id.	0 25	250.000	»	»	»		
Leña.	Id.	»	»	»	»	»		
				2.616 37	2.616 37	5.232 74		
Extrarradio.								
Carnes.	Vacunas, lanas ó cabrios. } Carnes muertas en fresco.	Kilogramo.	0 05	30.582	1.529 10	1.529 10	3.058 20	
	} En cecina ó saladas.	Id.	0 08	20.527	1.642 16	1.642 16	3.284 32	
		Id.	0 08	8.211	656 68	656 88	1.313 76	
	De cerda.	Carnes muertas en fresco.	Id.	0 11	20.494	2.254 34	2.254 34	4.508 68
		Saladas.	Id.	0 08	80.637	6.450 96	6.450 96	12.901 92
Líquidos.	Aceites de todas clases.	Cada grado centesimal en hectolitro.	0 35	»	»	»	»	
	Alcohol y aguardientes.	Id.	»	»	»	»	»	
		Id.	»	»	»	»	»	
	Licores.	Cada litro.	0 20	»	»	»	»	
		100 litros.	2 50	522.312	13.057 80	13.057 80	26.115 60	
	Vinos de todas clases.	Id.	1 »	4.106	41 06	41 06	82 12	
		Vinagre.	Id.	0 90	2.000	18 »	18 »	36 »
	Cerveza, sidra y chacolí.	100 kilogs.	1 12	122.000	1.366 40	1.366 40	2.732 80	
		Id.	1 »	900.582	9.005 82	9.005 82	18.011 64	
	Granos.	Arroz, garbanzos y sus harinas.	Id.	0 30	925.423	2.776 27	2.776 27	5.552 54
		Trigo y sus harinas.	Id.	0 20	322.105	644 21	644 21	1.288 42
		Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	Id.	0 02	25.242	504 84	504 84	1.009 68
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	Kilogramo.	0 07	40.112	2.807 84	2.807 84	5.615 68	
	Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.	Id.	0 20	1.222.355	2.444 71	2.444 71	4.889 42	
	Jabón duro y blando.	100 kilogs.	0 05	38.000	19 »	19 »	38 »	
Carbón vegetal.	Id.	0 05	221	11 05	11 05	22 10		
Idem de cok.	Kilogramo.	0 04	528	21 14	21 14	42 28		
Conservas de frutas.	Id.	0 18	»	»	»	»		
Conservas de hortalizas y verduras.	Id.	»	»	»	»	»		
Sal común.	Id.	»	»	»	»	»		
				45.251 58	45.251 58	90.503 16		

RESUMEN

	Pesetas.
Importa la Tarifa 1. ^a	177.650 10
Idem la id. 2. ^a	5.232 74
Idem el extrarradio.	90.503 16
Impuesto por alcoholes, aguardientes y licores sobre 98.538 habitantes que hay en el término municipal según el censo oficial vigente con el recargo municipal.	197.076 »
Gravamen de la sal sobre el mismo número de habitantes á razón de 50 céntimos de peseta uno.	49.269 »
TOTAL general tipo para la subasta.	519.731 »
Importe de los tres años.	1.559.193 »

PRIMERA ENSEÑANZA

CLASIFICACIÓN de las Srus. Maestras aspirantes a Escuelas comprendidas en el concurso único correspondiente al mes de Enero de este año, de conformidad con lo prevenido en el art. 20 y su complementario el 48 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Escuela que desempeñan, Sueldo que disfrutan, Mayor sueldo disfrutado en propiedad, En propiedad, Abono por el título, Oposiciones aprobadas, Titulo que poseen, Resultados en la enseñanza, Servicios interinos, Escuela para que se les propone, OBSERVACIONES.

- VII.— Sin ninguno de las condiciones anteriores. D. Soledad López Cuenca. D. Manuela Dangla Pérez. D. Francisca Ripoll Salvadores. D. Timotea Pastor Ortíz. D. Silvestra Molina Gregorio. D. María Isabel Luisa Pespó Vidal. D. Bienvenida Diaz González. D. Lucinda Serret Manauta. D. María Ballesteros González. D. María Cirila Yelo Gómez. D. Gertrudis García Rocamora. D. María de la Concepción Baudin Pérez. D. Rosa Vidal Fernández. D. Francisca Lloret Orts. D. Higinia Beltrán Vilanova. D. Ramunda Guillamón Turpin.

Escuela que desempeñan.		Suelto que disfrutan.	Oposiciones aprobadas desempeñando Escuela en propiedad.	Mayor sueldo disfrutado en propiedad.	SERVICIOS	Oposiciones aprobadas	Título que poseen.	Resultados en la enseñanza.	Servicios interinos.	Escuela para que se les propone.	OBSERVACIONES
		Pesetas.		Pesetas.	En propiedad				Días... Meses... Años...		
Escuela que desempeñan.		Suelto que disfrutan.	Oposiciones aprobadas desempeñando Escuela en propiedad.	Mayor sueldo disfrutado en propiedad.	En propiedad Días... Meses... Años...	Oposiciones aprobadas Días... Meses... Años...	Título que poseen.	Resultados en la enseñanza.	Servicios interinos Días... Meses... Años...	Escuela para que se les propone.	OBSERVACIONES
Escuela que desempeñan.		Suelto que disfrutan.	Oposiciones aprobadas desempeñando Escuela en propiedad.	Mayor sueldo disfrutado en propiedad.	En propiedad Días... Meses... Años...	Oposiciones aprobadas Días... Meses... Años...	Título que poseen.	Resultados en la enseñanza.	Servicios interinos Días... Meses... Años...	Escuela para que se les propone.	OBSERVACIONES
Escuela que desempeñan.		Suelto que disfrutan.	Oposiciones aprobadas desempeñando Escuela en propiedad.	Mayor sueldo disfrutado en propiedad.	En propiedad Días... Meses... Años...	Oposiciones aprobadas Días... Meses... Años...	Título que poseen.	Resultados en la enseñanza.	Servicios interinos Días... Meses... Años...	Escuela para que se les propone.	OBSERVACIONES
Escuela que desempeñan.		Suelto que disfrutan.	Oposiciones aprobadas desempeñando Escuela en propiedad.	Mayor sueldo disfrutado en propiedad.	En propiedad Días... Meses... Años...	Oposiciones aprobadas Días... Meses... Años...	Título que poseen.	Resultados en la enseñanza.	Servicios interinos Días... Meses... Años...	Escuela para que se les propone.	OBSERVACIONES
Escuela que desempeñan.		Suelto que disfrutan.	Oposiciones aprobadas desempeñando Escuela en propiedad.	Mayor sueldo disfrutado en propiedad.	En propiedad Días... Meses... Años...	Oposiciones aprobadas Días... Meses... Años...	Título que poseen.	Resultados en la enseñanza.	Servicios interinos Días... Meses... Años...	Escuela para que se les propone.	OBSERVACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS

- > D. Amalia Nebot Gómez, Isidro Alcaide
- > Aurora Martínez Martínez.
- > Ana Elena Aparici Rocher.
- > Amelia Montejano Valero
- > Cristina Prats Mollá.
- > Josefa Rambia Vallés.
- > Camila Cuellar Minguet.
- > Marcelina Sánchez López.

D. Angel Fuster Marco. (Por haberse recibido el expediente después de terminar el plazo.)

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad Literaria, se hace público para que, en el término de veinte días, presenten sus reclamaciones los que se estimen perjudicados, utilizando o derecho que les concede el citado artículo 29 del reglamento vigente para la provisión de escuelas públicas.

Valencia 22 de Mayo de 1897.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Número 2.124.
Anuncio.
Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.

Hago saber: Que declarados incurso en el apremio de primer grado todos los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por canon de superficie y productos de minas correspondientes al cuarto trimestre del presente año económico, se comunica por medio del presente anuncio conforme a lo prevenido en la instrucción vigente, advirtiéndole que si en término de cinco días no satisfacen los morosos sus cuotas y recargos del 5 por 100 sobre las mismas, incurrirán en el apremio de segundo grado que decretaré en otro caso, en uso de la facultad que me concede la referida instrucción en su art. 9.º

Cartagena 22 de Mayo de 1897.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

Sexta sección.
Número 2.120.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas por renuncia del que la desempeñaba y habiendo de procederse a su provisión en la forma determinada por los artículos 11 y 12 del reglamento de 14 de Junio de 1891, se hace público por medio de este anuncio para que los Sres. Facultativos de medicina y cirugía que deseen desempeñarla, presenten sus solicitudes que habrán de ir acompañadas del título académico ó su copia, durante el plazo de 30 días que empezarán a contarse desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Ceuti 21 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Navarro.

Número 2.141.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Rosendo Gómez Pérez accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 5 de Junio próximo de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares ante una Comisión del Ayuntamiento la subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á todas las especies de consumos, comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento vigente, el de los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales autorizados durante los años económicos 1897-98, 1898-99 y 1899 á 1900 sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 47.260 pesetas 98 céntimos por el cupo del Tesoro y recargos.

La licitación será por pujas á la llana cuyas proposiciones verbales se harán durante la hora señalada, terminada la cual se adjudicará el remate al mejor postor. Para tomar parte en la subasta se necesita no tener ninguna de las incompatibilidades que señala el

reglamento, exhibir la cédula personal, acreditar haber depositado en arcas municipales la suma de 315 pesetas 07 céntimos á que asciende el 2 por 100 del tipo de la subasta en la parte correspondiente á un año y sujetarse en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La fianza que ha de prestar el rematante será la de 3.938 pesetas 41 céntimos en metálico ó el doble de esta suma en fincas rústicas ó urbanas. Los gastos de inserción de este anuncio y demás del expediente son de cuenta del rematante.

Ricote 24 de Mayo de 1897.—Rosendo Gómez.

Número 2.137.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Andrés Cánovas Morales, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que terminada la matrícula de industria de esta villa para el próximo ejercicio de 1897-98 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para oír reclamaciones que pueden interponer los interesados.

Beniel 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Andrés Cánovas.

Octava sección.
Número 2.105.
JUZGADO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA

Don Salvador Vivo García Juez municipal de esta villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado ó el desempeño interino de la Secretaría. Siendo incompatible este cargo con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Alcantarilla 20 de Mayo de 1897.—El Juez municipal, Salvador Vivo.—El Secretario interino, Alejandro Pinazo.